



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0243-2019-MPH/A

Huanta, 13 de agosto de 2019

VISTO:

La Opinión Legal N° 186-2019-MPH/OAJ/VCG, de fecha 12 de agosto del 2019, Memorando N° 299-2019-MPH/GM, de fecha 09 de agosto de 2019, Oficio N° 3490-SERVIR/GDSRH, de fecha 02 de agosto del 2019 y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo VII del marco normativo en referencia "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las **normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio**";

Que, el Artículo I de la Ley N° 1023, crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como un organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado;

Que, por ello, de acuerdo el literal a) del Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1023, tiene como función "Planificar y formular las políticas nacionales del Sistema en materia de recursos humanos (...)";

Que, el literal f) del numeral 4.3. de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, menciona que "**El Cuadro Para la Asignación Provisional, es un documento de gestión de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar el funcionamiento de las entidades públicas durante la etapa de transición del sector Público al Régimen del Servicio Civil previsto en la Ley N° 30057 y en tanto se reemplaza el CAP y PAP por el CPE**";

Que, el numeral 7.6 de la Directiva en referencia, establece que "(...) Las normas referidas al CAP Provisional que deben aplicar las Entidades Públicas de los tres niveles de gobierno se encuentran

establecidas en los Anexos Nos. 4, 4-A, 4-B, 4-C y 4-D". El CAP Provisional sólo se puede aprobar en tanto la Entidad Pública no haya aprobado el CPE y se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1 del Anexo N° 04 de la Directiva;

Que, el anexo 04 de la mencionada directiva, establece los lineamientos para la aprobación del CAP Provisional, siendo los siguientes; **1.1** Durante el proceso de implementación de la Ley N° 30057, previsto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la misma, cuando una norma sustantiva ordene la asignación de nuevas funciones o la reasignación de funciones existentes, las entidades involucradas están autorizadas a tramitar la adecuación parcial de su CAP vigente mediante un CAP Provisional en un plazo máximo de tres (03) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la norma publicada; **1.2** Aquellas entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento, designación y contratación previstas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público u otra norma nacional con rango de ley, podrán hacer ajustes a su CAP, con la aprobación de un CAP Provisional, respetando las limitaciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público. En este contexto de excepción, de igual manera estas entidades podrán hacer ajustes a su CAP Provisional en el año fiscal. **1.3 Las entidades que cuenten con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) vigente pueden elaborar una propuesta de CAP Provisional en el que considere un ajuste de hasta por un máximo del 5% del total de cargos aprobados por la entidad para el inicio del año fiscal. En caso la entidad cuente con un CAP Provisional, podrá ajustar el documento también hasta por un máximo del 5% del total de cargos allí contenidos, pero en ese caso se deben seguir los lineamientos establecidos en el numeral 5 del presente anexo. En ningún caso las acciones señaladas habilitan a la entidad a requerir o utilizar mayores recursos presupuestarios para tal efecto;**

Que, en ese sentido el numeral 3 del anexo 04 de la referida Directiva, establece el proyecto de CAP Provisional de las entidades de los tres niveles de gobierno, debidamente visado la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces; adjuntando el informe a que se refiere el punto 2.1 del presente anexo, el Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, su organigrama y el clasificador de cargos utilizado para la elaboración del CAP Provisional; **debe ser remitido a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a fin de emitir el informe previo opinión favorable del CAP Provisional.** SERVIR está facultado para solicitar información sustentatorio adicional y para realizar observaciones sustantivas y de forma a la propuesta de CAP Provisional o a los documentos sustentatorios;

Que, en el numeral 4 del anexo 04 de la Directiva, señala; **"la aprobación del CAP Provisional por las entidades de los tres**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

niveles de gobierno está condicionada al Informe de Opinión Favorable que emita SERVIR”;

Que, en ese sentido el numeral 6 del anexo 04, de la Directiva establece; **“Las entidades deberán cumplir con publicar su CAP Provisional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la Entidad. La publicación en el portal electrónico de la Entidad debe realizarse dentro de los 3 días calendarios siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad de los funcionarios responsables conforme a la Ley de transparencia y acceso a la información pública”(...)**;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en Artículo 1°; **“Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta (...)**”;

Que, el Artículo 3°, del mismo cuerpo normativo, establece los requisitos de validez de los actos administrativos, siendo los siguientes: 1. **Competencia:** Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2. **Objeto o contenido:** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. **Finalidad Pública:** Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. **Motivación:** **El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.** 5. **Procedimiento regular:** **Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;**

Que, por otro lado, respecto a la Nulidad establece, en su Artículo 213, respecto a la Nulidad de oficio, precisando; 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. (...) 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en



el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10;

Que, en ese sentido el Artículo 10°, establece las causales de nulidad, siendo los siguientes; **1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.** 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. **3.** Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. **4.** Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, de acuerdo al Artículo 213°, numeral 2, del mismo cuerpo normativo, **la instancia competente para declarar la nulidad, es el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.** Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, el numeral 3, del Artículo 213°, señala que **la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;**

Que, a través del Informe N° 281-2019-MPH-DAF/URH, de fecha 01 de julio del 2019, el Jefe de Recursos Humanos, presenta el proyecto del Cuadro de Asignación de Personal (CAP-P), precisando que el mismo fue elaborado tomando en cuenta el CAP vigente a la fecha y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), con la finalidad de fortalecer a los órganos estratégicos y especializaciones requeridas para el cumplimiento de la Visión concertada para la provincia de Huanta. Para ello se aplicó las disposiciones establecidas en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, aprobado mediante Resolución de la Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE de fecha 11 de noviembre del 2015.

Que, a través del Informe N° 440-2019-MPH-OPP/ASCT, de fecha 04 de julio del 2019, el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, emite informe sustentatorio del proyecto de CAP - PROVISIONAL de la Entidad, precisando que resulta viable la aprobación del CAP Provisional de la Municipalidad Provincial de Huanta, por ajustarse a los lineamientos descritos en las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

normas legales, habiéndose elaborado tomando en cuenta la información sobre los cargos estructurales, la clasificación, códigos y los límites porcentuales en los dispositivos normativos vigentes y documentos de gestión, por lo tanto emite la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE para que se siga el trámite respectivo.

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 0192-2019-MPH/A, de 05 de julio de 2019; se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de Personal Provisional-CAP-P con un total de 413 plazas, de los cuales el 5% son cargos de confianza (...);

Que, mediante Oficio N° 3490-SERVIR/GDSRH, de fecha 02 de agosto, ingresado a la Entidad el 09 de agosto del 2019, el Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, **observa que el Cuadro para la Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad Provincial de Huanta aprobado mediante Resolución N° 192-2019-MPH/A, carece de la opinión previa favorable de SERVIR, contraviniendo diversas disposiciones y principios constitucionales que rigen la organización del Estado,** la atribución de competencias entre los diferentes niveles de gobierno, en el ejercicio de la rectoría de los Sistemas Administrativos por parte del Gobierno Nacional, así como, los lineamientos vigentes en el anexo 04 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH (...);

Que, mediante Memorando N° 299-2019-MPH/GM, de fecha 09 de agosto de 2019, la Gerencia Municipal, solicita a la Oficina de Asesoría Legal, remitir Opinión Legal respecto a la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 192-2019-MPH/A;

Que, a través de la Opinión Legal N° 186-2019-MPH/OAJ/VCG, de fecha 12 de agosto del 2019, la Oficina de Asesoría Legal, OPINA PROCEDER con la Nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 0192-2019-MPH/A, de fecha 05 de julio del 2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional -CAP-P con un total de 413 plazas, de los cuales el 5% son cargos de confianza, por contravenir **a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias** (los lineamientos establecidos en el anexo 04 de la Directiva N° 00-2015-SERVIR/GDSRH) y se EMITA Acto Resolutivo, por parte del Titular del Pliego;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

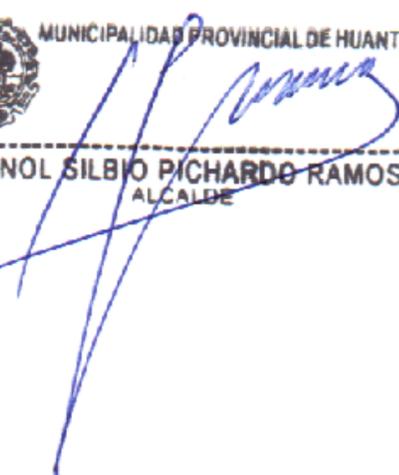
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 0192-2019-MPH/A, de fecha 05 de julio del 2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional -CAP-P (...), por los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente Acto Resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Competentes de la Entidad.

ARTICULO TERCERO.- Poner en conocimiento a la
Autoridad Nacional de Servicio Civil- SERVIR.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

RENOL SILBIO PICHARDO RAMOS
ALCALDE



22 AGO 2019

15:56



22-08-19
08:57 pm



22 AGO 2019

